

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON-ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — — — —
NUMERO TO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El 20 de Julio de 1928 se convocaron unas oposiciones libres para proveer 2.200 plazas de Maestros y 800 de Maestras en el primer Escalafón del Magisterio, dictadas con el sueldo de 3.000 pesetas. Más de 12.000 aspirantes de ambos solicitaron tomar parte en dichas oposiciones.

Los ejercicios de oposición se dividieron en dos series: la primera de ellas se verificó y juzgó en las Escuelas Normales ante Comisiones calificadoras provinciales. La segunda serie de ejercicios se realizó igualmente ante dichas Comisiones provinciales sobre temas únicos telegrafados por el Ministerio y desarrollados por escrito por todos los opositores de España. Estos escritos fueron enviados para estudio y calificación de unas Comisiones centrales que actuaron en Madrid.

La convocatoria de estas oposiciones determina taxativamente que para aprobar la primera serie de ejercicios era preciso que el opositor alcanzara una mínima de 100 puntos, o de 150 la opositora, ya que ésta realizaba una prueba más, la de Labores. Para aprobar la segunda parte de la oposición era condición indispensable que el opositor u opositora alcanzaran un mínimo de 25 puntos en cada uno de los tres ejercicios que la componían. De no conseguir aquella o esta suma de puntos, los opositores serían eliminados, sin que la convocatoria les reconociera derecho alguno ulterior.

En la primera parte de la oposición, la juzgada en provincias, fueron eliminados unos 3.000 aspirantes. En la segunda parte resultaron aprobados 1.197 Maestros y 215 Maestras, quienes, según las condiciones de la convocatoria, eran los únicos que tenían derecho a plaza. En efecto, el 22 de Mayo de 1930 se aprueban las oposiciones y el 14 de Agosto del mismo año queda aprobada la lista de quienes habían obtenido como mínimo 25 puntos en cada uno de los tres ejercicios centrales. Como no se cubren las plazas anunciadas se exteriorizan no pocas protestas contra el sistema de oposición ensayado. El Ministerio cediendo a las protestas, ordena, en 23 de Mayo de 1931, la

formación de unas segundas listas con quienes alcanzaron la aprobación en sólo dos ejercicios de los tres juzgados en Madrid. Esta concesión, que prescinde de los términos de la convocatoria, abrió un peligroso camino, ya que, a la vez vulnerada la ley que regula unas oposiciones, no habrá modo de establecer nuevos límites que no sean arbitrarios, dejando de actuar el derecho para ser sustituido por la gracia. En virtud de esta concesión, quedaron aprobados 821 Maestros y 1.188 Maestras.

Los opositores no comprendidos en el favor que el Orden de 23 de Mayo concedía a algunos, no se conformaron. Protestaron. Y el Ministerio, débil una vez más, dicta una nueva disposición, la de 5 de Septiembre del mismo año, por la que se reconoce hasta haber aprobado uno de los tres ejercicios centrales para obtener plaza. En virtud de esa nueva concesión, se consideran aprobados 1.422 Maestros y 997 Maestras. Ante el temor de nuevas peticiones y protestas de quienes no consiguieron plaza, se prevé, en la Regla sexta de ese Orden, de 5 de Septiembre, la formación de otras listas de opositores con derecho a ser colocados aun cuando no aprobaran ningún ejercicio, con las que hubiesen alcanzado un cierto número de puntos en la totalidad de ellos.

Como es lógico, a medida que se amplían las concesiones sin que alcancen a todos, los efectos que se consiguen son contrarios de aquellos que la Administración trata de producir. Lejos de calmar la actitud de los peticionarios, esa ceba los no agraciados, acentuándose cada vez más el criterio de desigualdad.

Puestos ya en esa pendiente, había que extremar las concesiones. Eso es lo que significa la disposición de 6 de Abril del corriente año, convocando a los opositores no incluidos en ninguna de las listas anteriores a la repetición de los ejercicios de que fueron suspensos.

El solo anuncio de ese nuevo examen ha producido un mayor revuelo entre los opositores del 28 y los aspirantes al Magisterio, que todas las concesiones anteriormente otorgadas. Los que han de sufrir nuevas pruebas protestan de que los suspensos en otros ejercicios no tengan que someter-

se a ellas y sigan en las Escuelas que se les adjudicaron. Los que fueron suspensos en los ejercicios de provincias y no entran en la nueva oposición consideran que están en el mismo caso que los suspensos en Madrid. Los que aspiran a las nuevas oposiciones convocadas por orden del 20 de Octubre último protestan de que los eliminados en las del 28 les resten nuevas plazas.

En esas circunstancias, advino la República. Y la República se encuentra con esta dolorosa herencia que necesita liquidar de una vez para siempre. Muchas son las dolorosas herencias que ha recogido la República en orden a la Instrucción pública, pero ninguna tan bochornosa como la de estas famosas oposiciones del 28.

El Ministro que suscribe el decreto la solución de este problema al Consejo de Instrucción pública. Y el consejo de Instrucción pública, después de madura reflexión, ha ofrecido las soluciones que ha estimado pertinentes y que íntegras se recogen en el presente Decreto.

Por todo lo cual, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Los Maestros comprendidos en cualquiera de las listas supletorias que actualmente desempeñan Escuelas o que esperan se le adjudiquen, recibirán, a partir de 1.º de Septiembre próximo, una visita trimestral realizada por un Inspector o Inspectora y un Profesor o Profesora de Escuela Normal designados por el Consejo provincial de Primera enseñanza.

Artículo 2.º En estas visitas se apreciará la organización de la escuela y el estado de cultura de los alumnos, especialmente en aquellas materias en que el Maestro no logró la aprobación en el correspondiente ejercicio de las oposiciones.

El Inspector y Profesor harán al Maestro cuantas observaciones crean pertinentes para comprobar su cumplimiento y resultados en la visita próxima.

Artículo 3.º Con ocasión de la primera visita el Maestro expondrá verbalmente a sus visitantes un plan de enseñanza de aquellas materias, unas líneas generales de

su metodología y una noticia de los libros y del material de que se vale para preparar sus lecciones, entregando un resumen escrito de todo ello, que conservará la Comisión visitadora.

Artículo 4.º Para todos los Maestros nombrados o que se nombren en virtud de figurar en las listas supletorias, la duración máxima de este período de pruebas será la necesaria para recibir tres de las visitas indicadas, aparte de las memorias ya presentadas y de las visitas de inspección ya recibidas por algunos de aquellos Maestros. Los Profesores o Inspectores cuidarán con el mayor celo de que la realización de esas tres visitas no consuman un lapso de tiempo mayor de un año.

Artículo 5.º Si al verificar la tercer visita los resultados apreciados fueran inaceptables, el Consejo provincial de Primera enseñanza dará cuenta razonada a la Dirección general proponiendo que el Maestro sea baja en su destino. En cambio, el Profesor y el Inspector podrán expedir el certificado necesario para confirmar a los Maestros en las Escuelas que desempeñen tan pronto como juzguen que han demostrado plenamente su aptitud.

Artículo 6.º Quienes realizaron todos los ejercicios de aquellas oposiciones sin lograr formar parte de ninguna lista supletoria, y sólo ellos, se someterán a las siguientes pruebas:

a) Resumen por escrito de unas lecciones que recibirán en las Escuelas Normales durante quince días, explicadas por Profesores de cualquier Centro y personas especializadas en alguna materia de interés para la cultura primaria, designadas por el Claustro de las Normales. Ante una Comisión de tres Profesores que hayan explicado las anteriores clases y designados por sus compañeros, en acta levantada al efecto, el opositor habrá de leer el resumen de una de las lecciones sacadas a la suerte, y la Comisión podrá exigir al interesado un comentario sobre lo leído.

b) Explicación a un grupo de niños de una lección sacada a la suerte de entre los temas que previamente acuerde la Comisión, dando al opositor una hora para preparar su clase y veinte minu-

os, como máximo, para explicarla.

Artículo 7.º Los Claustros de las Escuelas Normales remitirán a la Dirección general a la mayor brevedad, y nunca después del 10 del próximo mes de Agosto, una relación de seis u ocho Profesores que presten sus servicios en la provincia o de personas capacitadas para dar aquellas lecciones, a fin de que por el Ministerio se determine quiénes hayan de hacerlo.

Artículo 8.º Las pruebas a) y b) serán eliminatorias y quienes triunfen en ellas, formarán una lista de mérito relativo para, con arreglo a ella, y obligatoriamente, desempeñar interinamente las vacantes que ocurran en la respectiva provincia con los haberes y emolumentos consiguientes.

La confección de las anteriores listas indicará solamente el orden de mérito relativo de los actuales, sin indicaciones de puntuación alcanzada y en vista de los elementos de juicio que las pruebas hayan proporcionado a la Comisión calificadora.

Artículo 9.º A los tres meses, cuando menos, del nombramiento interino, estos Maestros recibirán la visita del Profesor y del Inspector para dar cuenta de cómo han organizado su Escuela. Si el resultado de esta visita es favorable, quedarán en expectativa de destino para cubrir en propiedad, y en aquel mismo orden, las vacantes que en la provincia correspondan proveer por oposición y hasta el número que más abajo se consiga. Si los resultados de la visita fuesen inadmisible, el opositor será definitivamente eliminado.

Artículo 10. El número de plazas que habrán de proveerse por este procedimiento será de 1.000, quedando facultada la Dirección general para distribuir las entre las provincias proporcionalmente al número de opositores que se hayan presentado en cada una a realizar la primera prueba de estos ejercicios.

Artículo 11. A estos efectos, y no siendo ampliable por ningún motivo el número de plazas a cubrir, las Comisiones provinciales se abstendrán en absoluto de incluir en las listas de méritos relativos mayor número de opositores que el de plazas se hayan asignado a la respectiva provincia.

Las que resulten desiertas por eliminación del opositor en período de pruebas, se cubrirán por los procedimientos ordinarios.

Artículo 12. No habrá más que una Comisión calificadora por provincia y las lecciones y las pruebas se recibirán o harán indistintamente por opositores y opositoras, aunque las listas de méritos hayan de ser dos, una para cada sexo.

Artículo 13. No habiendo de cubrir estos opositores al ingresar otras vacantes que las que se produzcan en la provincia en que actúen, su colocación en el Escalafón dependerá de las fechas en que puedan ser nombrados en propiedad y tomen posesión de sus destinos.

Entre quienes se posesionen el mismo día en las diversas provincias la colocación en el Escalafón se hará prefiriendo al de mayor edad.

Artículo 14. La realización de las pruebas a) y b) que determina el artículo 8.º habrán de estar terminadas antes de que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los cursos anunciados por Decreto de 3 de Julio actual.

Artículo 15. Para tomar parte en estas pruebas bastará solicitarlo en instancia al Director o Directora de las Escuelas Normales de la provincia donde se desee actuar, aunque sea distinta de aquella en que realizaron los ejercicios por primera vez. No será precisa la presentación de documentos, bastando consignar en la instancia el número con que aparezca e interesado en las listas de opositores admitidos en la convocatoria de 1928.

Artículo 16. El Profesor que acompañe al Inspector en las visitas a que se refieren los artículos 1.º y 9.º y los que expliquen las clases y juzguen las pruebas a que se refiere este Decreto, percibirán unas dietas con cargo a la consignación que para este servicio figura en el presupuesto de Instrucción pública.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

(Gaceta de 25 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La situación derivada de la vigencia, aún mantenida, de antiguas disposiciones, impone a la Administración del Estado la dificultad de emplear en muchos cargos los servicios de empleados técnicos y administrativos, por la injusta coacción que suponen los perjuicios que se les irroga en su carrera durante el tiempo que abandonan forzosamente los empleos para desempeñar la misión de representación y confianza que se les confiere.

Este inconveniente fué obviado, en lo que se refiere a los catedráticos, por la ley de Instrucción pública de fecha 27 de Julio de 1918.

Procede remediar, con carácter general, lo que constituye, a la vez, grave daño para la administración del Estado e injusticia notoria hacia aquellos funcionarios, cuyos méritos y competencia deben ser estimados por el Gobierno y aprovechados en bien de la República.

Por lo expuesto,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Todos los funcionarios, sin excepción, dependientes del Estado, de la provincia o del Municipio a quienes el Gobierno de la República confie el desempeño del cargo de Go-

bernador civil u otro de igual o superior categoría, conservarán en el Cuerpo a que pertenecen los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, sin limitación alguna, como si continuasen ejerciendo normalmente sus destinos, sin incurrir en causa ninguna de incapacidad para lo futuro, y se les reservará la plaza que servían, a fin de que puedan reintegrarse a ella al cesar el mandato que les fué confiado por el Gobierno.

Artículo 2.º El presente Decreto surtirá efectos retroactivos para los funcionarios ya nombrados con anterioridad por el Gobierno de la República para alguno de los cargos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid a veintuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

(Gaceta de 22 de Julio.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial cumpliendo acuerdo adoptado por la misma, y en cuya instancia expone que la circunstancia de ser algunos de sus Vocales personas de modesta posición económica que al concurrir a las sesiones han de abandonar para ello los trabajos a que se dedican, privándose, por consiguiente de los jornales o emolumentos que normalmente perciben en remuneración de aquéllos, hace a todas luces insuficiente la dieta de 20 pesetas fijada por el artículo 92 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, con arreglo a la que se ha constituido dicho organismo, en virtud de lo dispuesto por el decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Abril próximo pasado, toda vez que esa exigua cantidad, no corresponde a las necesidades y a exigencias actuales de la vida, máxime si se tiene en cuenta que los Diputados para ir a la capital han de realizar gastos de alguna importancia, como son los de locomoción, comida y, en algunas ocasiones, los inherentes a tener que pernoctar en lugar distinto de su habitual residencia, con lo que se irroga evidente perjuicio, de suerte que a fin de evitarlo alguno de los Diputados que en tal caso se encuentran han sugerido la necesidad de que sea aumentada la cuantía de dichas dietas, que estiman deben oscilar entre 45 y 55 pesetas; fundado en todo lo que se consulta si las facultades a que alude el artículo 2.º del Decreto de 21 de Abril último alcanzan a que por la Comisión gestora puedan fijarse las dietas que los Diputados devenguen por su asistencia a las sesiones en la cuantía a que queda hecha referencia, y en caso de que este Ministerio resuelva en sentido negativo se interesa la disposición que considere pertinente para dar realidad a la aspiración aludida, teniendo para ello en cuenta la fecha en que fué fijada la cantidad de 20 pesetas los cambios de los entonces expe-

rimentados en las condiciones de la vida:

Considerando que el Reglamento provisional de las Cortes constituyentes, aprobado por Decreto de 11 del actual, establece en su artículo 27 que los Diputados tendrán derecho a la asignación irrenunciable e irretenible de 1.000 pesetas mensuales, así como viaje libre por todas las líneas férreas no particulares y por las marítimas subvencionadas:

Considerando que si la asignación de 1.000 pesetas mensuales para los Diputados de la Nación equivale a 3,33 pesetas diarias, no procede autorizar entre 45 y 55, como se pretende, para los Diputados provinciales.

Este Ministerio resuelve se esté a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882, pudiendo, no obstante, y a más de las dietas a que el mismo se refiere, percibir las correspondientes indemnizaciones de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.

LUIS RECASENS

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 7 de Julio de 1931
(Conclusión)

Se acordó aprobar la siguiente moción:

«A la Comisión Gestora provincial.—El Diputado que suscribe, tiene el honor de someter al juicio de V. S. la siguiente moción: La llamada Granja Agrícola de Tineo, no responde a su título por carecer de campo de experimentación y enseñanza agrícola; tampoco sus edificaciones tienen las características que deben poseer los establos modernos, faltándoles el enlace inferior que requiere un clima tan crudo como el de aquella región. Dentro de las reducidas consignaciones con que la Diputación, con buen acuerdo quiere contribuir al sostenimiento de aquella Granja, creo lo más conveniente estimar el mejoramiento de la raza ganadera de aquel concejo, no se manteniendo allí la parada de seminales actual y algunas vacas para la reproducción, mas los ejemplares de la raza porcina, hasta el límite que permite el forraje con que se cuenta en las fincas arrendadas al efecto. Actualmente están bien atendidos los servicios del establo y ganado, merced al interés del Ingeniero asesor que semanalmente los inspecciona; pero faltan dos elementos indispensables para ello, como son el agua y el alumbrado eléctrico. Para la traida de aguas tiene la Diputación consignadas cinco mil pesetas y nada para el alumbrado, cuya distancia en sentido de baja, sería ochocientos metros. Como el Ayuntamiento de Tineo tiene interés en dotar de esos servicios a la Granja y por otra parte la Diputación no debiera distraer para el caso mayores cifras.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

AUTOMOVILES

Relación detallada de las transferencias efectuadas durante el mes de Junio de 1931.

Número	PROPIETARIO ACTUAL	DOMICILIOS	PROPIETARIO ANTERIOR	DOMICILIOS
1964	D. José Ramón Quirós García	Gijón	La Luz Asturiana	Gijón
2121	Jesús García Tomás	Id.	D. Antonio Fernández González	Id.
2484	Tomás Revuelta Martín	Id.	Agustín Brea Rodríguez	Trubia
2539	Manuel Menéndez Sandoval	Id.	Emilio Fernández Suárez	San Román C.
2332	Félix Craliffose Servant	Cayés	Joaquín Arango García	Pravia
2985	Julio Álvarez Bravo	Oviedo	Daniel Fernández Suárez	Oviedo
3324	Julio Ramos Rosas	Id.	Alfonso Ortega Ballesteros	Id.
3514	Fernando González Crespo	Infiesto	José Rodríguez Valentín	Id.
3596	Corporación Española de Importadores	Gijón	Baldomero Rodríguez Rodríguez	Gijón
3719	D. Sergio González Grana	Cornellana	Belarmino Cuesta González	Trubia
3752	Manuel Martínez Montoro	Barcelona	Celestino Fonseca Fonseca	Oviedo
3754	José Rodríguez Rodríguez	Gijón	Compañía Popular de Gas y Electricidad	Gijón
3794	Francisco García Fernández	La Felguera	D. Severino Fernández Menéndez	Mieres
3964	Luis Delgado Morodo	Oviedo	Nicolás Brabo Gigante	Oviedo
4042	Eutimio Alonso	Id.	José Medina Tuya	Id.
4055	José Elías Álvarez	Gijón	Alfredo Suárez García	Gijón
4060	Miguel Ruiz Jarano	Pravia	Rafael García García	Pravia
4200	José Suárez Huerta	Avilés	José Sors Suárez	Oviedo
4358	José Álvarez Algüelles	Pola de Siero	Avelino Herrero Huerga	Id.
4437	Gregorio González Nuñez	S. E. de Pravia	Suárez y González	La Arena
4677	Valentín Fernández García	Avilés	D. Sandalio Rodríguez Maribona	Avilés
4858	Andrés Blasco Bono	Tremañes	José Quirós Sánchez	Gijón
4878	Adolfo Infiesta Roza	Noreña	Industrial Asturiana	Oviedo
4964	D.ª María Fernández y Fernández	Oviedo	D. José Prieto Leal	Id.
5118	La misma	Id.	Arturo Vizcaino Ramos	Id.
5232	D. Félix Ramos Escudero	Gijón	Juan Álvarez López	Gijón
5267	Celestino Mayor Camino	Ceceda	Antonio Pizarro Carrión	Id.
5326	Manuel García Velasco	Salas	José Martínez Villamil	Boal
5389	Antonio Sende Hierro	Navia	M. C. Fernández	Treviás
5405	Francisco Canabal Rodríguez	Id.	Valentín Santa Eulalia Blanco	Boal
5506	Antonio Presno Sanmartín	Vegadeo	Manuel Suarez Martínez	Id.
5685	José Zapico Álvarez	Cabañaquinta	Leopoldo Cabrejo Morales	Gijón
5697	José Fernández Rodríguez	La Arquera	Suárez y González	S. J. la Arena
5706	Constantino Fernández Sánchez	Oviedo	D. Gregorio García García	Langreo
5728	Juan Uría Uría	Id.	Froilán García Alonso	Trubia
5798	José Valdés Vigil	Siero	José Álvarez García	Oviedo
6055	Hijos de Carlos Arias	Pravia	Manuel Freije Álvarez	Avilés
6435	Ramón Mijares Gonzál z	Oviedo	Ángel Fernández Astorga	Oviedo
6474	José Álvarez García	Salas	José Rodríguez Rodríguez	Id.
6741	Luciano Velasco Álvarez	Cuériga	José Ramón Alonso	Id.
6754	Ramón García Antuña	Rozadas	Celso Sánchez Blanco	Rozadas
7410	Arsenio Villa González	Pola de Siero	Roberto Ortiz Isla	Oviedo
7605	Jaime Seguí Pérez	Gijón	Silvino Muñoz de la Viña	Gijón

Oviedo, 4 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe.

que las consignadas en el presupuesto, sería conveniente oficiar a dicho Ayuntamiento para que nos ayude en la labor de implantar aquellos servicios que al fin tienden a beneficiar los intereses municipales.—V. S. no obstante, acordará, como siempre, lo que estime más acertado. Oviedo en el Palacio provincial, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—V. Álvarez».

En conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó expedir a favor del Ingeniero Asesor de los servicios Agro-pecuarios, un libramiento a justificar por dos mil pesetas, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial, a fin de atender al pago de jornales devengados en el Caserío de Infiesto, durante el mes de Mayo y Junio por los obreros que trabajan en la preparación de la finca y para adquirir piensos con destino a dicho Caserío.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de los servicios Agro-pecuarios, justificativa del li-

bramiento número 813, importante dos mil pesetas, para el pago de arriendo de las fincas al servicio de la Granja Agrícola de Tineo; se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, para que se una al libramiento expresado.

A propuesta del Ingeniero Asesor de los servicios Agro-pecuarios, se acordó autorizar la venta de la vaca «Perla», que existe en los establos de La Cadellada, por no compensar los gastos de alimentación.

Vista una instancia de la Alcaldía de Cangas del Narcea, solicitando la concesión de un semental para el mejoramiento de la raza vacuna en aquél concejo, se acordó acceder a lo que interesa y concederle el semental llamado «Naranco».

Igualmente se acordó conceder con igual fin el semental nombrado «Sueve», al Sindicato Agrícola del Pedregal (Tineo).

De igual modo se acordó conceder el toro de raza Schwitz «Ca-

rrión», que se halla en la Granja Agrícola de Tineo, a D. Fermín Fernández Fernández, vecino de Vallecueva, en Tineo, que solicita un semental en representación de los vecinos de dicho pueblo y de los de San Martín de Gera.

Se acordó aprobar la factura de D. Francisco Vega, de 56,40 pesetas, importe de material eléctrico para el Palacio provincial, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto vigente.

Se acordó aprobar la factura de «Masaveu Compañía», de 358,25 pesetas, por una vajilla y utensilios de cocina para la casa habitación del Sr. Gobernador civil, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

A propuesta del Ponente de Instrucción pública, Sr. Buyla, se acordó abonar a D. Paulino Vicente, la cantidad de 1 750 pesetas por el retrato al óleo que hizo para la

Iconoteca de la Diputación, del Presidente que fué de la misma D. José de Argüelles y Argüelles, abonándose con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, de 32,56 pesetas, importe de la luz eléctrica suministrada al Palacio de la Diputación durante el mes de Junio último; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Belmonte, manifestando que por iniciativa del Alcalde de Astudillo, se interesa que por todos los Ayuntamientos y Diputaciones que contribuyeron al sostenimiento de los cuarenta Juzgados de Instrucción y sus Prisiones preventivas, suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926, se solicite del Gobierno la devolución de las cantidades satisfechas, por lo que ruega dicha Alcaldía de Belmonte

que la Diputación lo interese directamente o le remita certificación del acuerdo recaído para solicitarlo ella de la Superioridad, en unión de los Ayuntamientos que constituyen la mancomunidad del partido, se acordó, de conformidad con el segundo extremo de la petición de la Alcaldía de Belmonte, autorizar a ésta para hacer la reclamación de referencia, remitiéndole al efecto certificación de este acuerdo.

Vista una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero, solicitando de esta Diputación se conceda con destino a la proyectada colonia escolar de altura para el presente año, una subvención equivalente a la diferencia existente entre la cantidad que aquél Ayuntamiento tiene consignada en el presupuesto y la que supone el gasto de desplazamiento de la expresada colonia o sea la suma de 5.200 pesetas; se acordó, lamentando no poder acceder a lo que se interesa por no existir consignación alguna para tales atenciones en el vigente presupuesto.

Teniendo su vencimiento en 30 de Junio el cupón correspondiente al primer semestre de 1931, de las 110 Obligaciones del empréstito para obras públicas provinciales al presente en circulación, y procediendo su abono con arreglo a la Base 2.ª del pliego de condiciones para la contratación del mencionado empréstito; se acordó que se expida con cargo a la consignación que a tal objeto figura en el Capítulo I, artículo 7.º del presupuesto en curso de ejecución, el oportuno libramiento por 2.750 pesetas a favor del Depositario de Fondos provinciales para satisfacer contra cupón número 45, vencimiento de 30 de Junio de 1931, a partir de 1.º de Julio y a razón de 25 pesetas por cada cada uno, los intereses de las 110 Obligaciones del Empréstito para Obras públicas provinciales, actualmente en circulación; que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el oportuno anuncio para conocimiento de los tenedores de las mismas.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D. Alberto Paquet y García Rendueles.

En vista de la comunicación del Comandante Médico del servicio de observación de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, poniendo de manifiesto los servicios prestados por el encargado de la radiografía del Hospital, D. José Ignacio Domínguez Gil; se acordó concederle la gratificación de 500 pesetas con cargo a la partida de imprevistos del vigente presupuesto.

Vista la instancia de D. Antonio Corujo Suarez y D. Emilio Rodríguez Zamora, en súplica de que en las plazas de enfermeros que existen vacantes en el departamento de alienados del Hospital provincial, se les nombre para desempeñarlas; se acordó que en

atención a las excepcionales circunstancias que concurren en los solicitantes, se acceda a lo que interesan y para el caso de que no hubiesen sido producidas las vacantes de las plazas a que se refieren, se provean a su favor las dos primeras que concurren en cualquiera de los departamentos del mencionado Establecimiento.

Comprobado que el Vigilante Recaudador de Arbitrios provinciales en Santirso de Abres, don Manuel Piñeiro, ejerce la industria de venta de vinos y demás artículos afectos a dicho arbitrio, lo que le hace incompatible con el desempeño del cargo; se acordó declararle cesante y que por la Administración general de Arbitrios se practique una revisión para que si existen otros funcionarios afectos a aquella que se encuentren en las mismas condiciones que el Sr. Piñeiro, lo ponga en conocimiento de la Comisión.

Se acordó confirmar los nombramientos de enfermeros del Hospital provincial, hechos con carácter provisional por el Sr. Diputado Visitador a favor de doña Inés Labrada Menendez y D. Enrique Menéndez Alonso, con el jornal correspondiente a 2.100 y 2.600 pesetas anuales respectivamente.

Vista la instancia del Oficial de la clase de primeros de esta Diputación D. Ángel Menéndez Suárez, manifestando que ha sido elegido Diputado a Cortes para las Constituyentes, por lo que se ve precisado a ausentarse durante unos meses a fin de asistir a las sesiones de las Cortes, suplicando, en su virtud, se le conceda el permiso correspondiente a tal objeto; se acordó concederle licencia por los meses que restan del corriente ejercicio, sin que durante los mismos perciba el sueldo que tiene asignado por las funciones que desempeña en esta Diputación.

En virtud de la propuesta del Tribunal designado al efecto para juzgar los ejercicios para la provisión de una plaza de Practicante tercero, vacante en el Hospital provincial, se acordó nombrar para desempeñarla a D. Melquiades Alonso Granda, con el haber anual de 2.500 pesetas anuales, con que figura dotada la plaza en el vigente presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Instrucción pública, se acordó conceder una subvención de 2.000 pesetas a don José Aguirre Díaz, como auxilio para los estudios de canto que se halla realizando en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, y que se abone dicha cantidad con cargo al Capítulo X, artículo 12 del presupuesto vigente.

Dada cuenta de una instancia de D. Segundo Colubi Celayeta y D. Mariano Colubi Peláez, inspectores de Arbitrios provinciales, en súplica de que se les abone a partir del año actual, el sueldo de 5.000 pesetas anuales, cada uno, en virtud del acuerdo de la Corporación de 31 de Diciembre de 1929, así como la diferencia de sueldo que dejaron de percibir durante

el año de 1930; se acordó pasarla a la Ponencia de lo interior.

Observándose falta de puntualidad en la asistencia del personal efecto a las Oficinas de la Diputación; se acordó llamar la atención de los funcionarios para el más exacto cumplimiento de los deberes que les están conferidos, a fin de evitar en otro caso las sanciones a que diere lugar.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, que lo es a la vez de la Junta provincial del Censo electoral, haciendo constar que tanto en las operaciones del escrutinio general de las elecciones a Diputados a Cortes Constituyentes, como en las ocasionadas con la elección de Concejales y los preliminares de unas y otras con la rectificación del Censo electoral, el personal de esta Corporación que intervino en los mismos observó en su función el mayor celo, inteligencia y asiduidad, teniendo que emplear para ello horas extraordinarias, de labor en momentos penosa, por lo que hace presente por si estimase la Corporación fuese digno de recompensa; se acordó autorizar al Secretario de la Corporación, que lo es también de la expresada Junta, para que teniendo presente las normas seguidas en casos análogos distribuya entre el personal que hubiera tomado parte en los trabajos de que se ha hecho mérito, las cantidades en concepto de gratificación que estime equitativas, detrayéndolas de las recaudadas por venta de listas del Censo, de cuyo importe también se deducirán cuantos gastos se hubiesen ocasionado con motivo de las operaciones referidas, así como el del material adquirido y empleado con ocasión de las mismas.

Vista la petición del Ayuntamiento de Vegadeo, para que la entrada en dicha villa de la carretera actualmente en construcción a Taramundi, se construya ocupando el lugar donde está el Café Central; visto el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, se acordó acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Vegadeo, autorizando a la Sección de Vías y Obras provinciales, para que replantee y ejecute las obras por el sitio indicado, previo los siguientes trámites:

1.º Que gestione el Ayuntamiento la adquisición de la casa del Café Central y terrenos necesarios para la variación, comunicando a esta Diputación el importe de lo que se necesita expropiar, finca por finca.

2.º Que se exprese al mismo tiempo la cantidad máxima con que puede contribuir al pago de dichas expropiaciones con fondos del Municipio, y también las cantidades que aportan al mismo fin los particulares beneficiados con el nuevo trazado.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Comandancia de Marina de Gijón

DEPARTAMENTO DE FERROL

BRIGADA DE GIJÓN

Trozo de Avilés

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, que figuran en el alistamiento del corriente año, para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y número que a cada uno corresponde:

1, Florentino Vilpido Muñiz, hijo de Sabino y Florentina, natural de Avilés.

2, José Manuel Gonzalez Fernandez, de Antonio y Maria, natural de Gozón y vecino de San Juan.

3, Abel Lopez Gonzalez, de Manuel y Sabina, de Avilés.

4, Edmundo Rodriguez Fernandez, de Ramón y Caridad, de idem.

5, Valentin Guerra Rodriguez, de Valentin y Ramona, de idem.

6, Faustino Gutierrez Fernandez, de Marcelo y Josefa, natural de Gozón y vecino de Nieva.

7, Manuel Garcia Iglesias, de Adolfo y Delfina, natural de Castañón y vecino de Salinas.

8, Joaquin Pañeda Menendez, de Claudio y Engracia, de Avilés.

9, Joaquin Suarez y Suarez, de Francisco y Julia, natural de Corvera y vecino de Tudela de Veguín.

10, Emilio Granda Viesca, de José y Maria, de Avilés.

11, Manuel Alfonso Vazquez Garcia, de Faustino y Herminia, natural de Avilés y vecino de Tudela de Veguín.

12, Fermin Fernandez Gutierrez, de Manuel y Angela, natural de Gozón y vecino de Laviana.

13, Angel Lopez Fernandez, de Angel y Asunción, natural de Castañón y vecino de Arnao.

14, Manuel Garcia Garcia, de Manuel y Aurelia, natural de Gozón y vecino de Naveces.

15, Eugenio Corostola Lopez, de Carlos y Josefa, natural de Gozón y vecino de San Juan.

16, Faustino Lopez Fernandez, de Celestino y Aurora, natural de Carreño y vecino de Salinas.

17, Cesáreo Suarez Fernandez, de Juan y Dionisia, natural de Avilés y vecino de San Cristóbal.

18, José Maria Cortés Fernandez, de Andrés y Concepción, de Avilés.

19, Ramón Alvarez Vigil, de Juan y Parmenia, de idem.

20, José Antonio Suarez Alvarez, de Enrique y Consuelo, de idem.

21, José Luis Marión Fernandez, de Luis y Angeles, de idem.

22, José Henarejos Delgado, de Antonio y Angeles, natural de Pinar (Murcia), y vecino de Avilés.

23, José Luña y Luña, de José y Guadalupe, de Avilés.

24, Francisco Lafuente Garcia, de Juan y Elvira, de idem.

25, Manuel Alvarez Alonso, de Narciso y Nicolasa, de Magaz (León).

26, Rufino Gonzalez Perez, de Oscar y Adela, de Avilés.

27, Ramón Antonio Lopez y Lo

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE JULIO DE 1931

AÑO DE 1931

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

pez, de Angel y Florentina, natural de Avilés y vecino de San Cristóbal.

28, Manuel Sanchez Bonati, de Silvino y Maria, natural de Gozón y vecino de San Juan.

29, Félix Fernandez Gutierrez, de Jorgo y Perpetua, natural de Mures y vecino de Avilés.

30, Jesús Gutierrez Fernandez, de Ramón y Lec vigilda, de Avilés.

31, José Arrojo Marquez, de Gumersindo y Maria, natural de Gijón y vecino de Avilés.

32, Francisco Trujillo Fernandez, de Rufino y Generosa, de Avilés.

33, Emilio Miranda Perez, de José y Balbina, de Avilés.

34, José Antonio Corostola Gutierrez, de Pedro y Maria, natural de Gozón y vecino de San Juan.

35, Emilio Alvarez Rodriguez, de José y Esperanza, natural de Castrillón y vecino de Quiloño.

36, Horacio Sanchez Costales Garcia, de Policarpo y Engracia, de Avilés.

37, César Quiñones Arias, de Salvador y Aurelia, natural de Castrillón y vecino de las Chavolas.

38, José Ramón Perez Rodriguez, hijo natural de Concepción, natural de Corvera y vecino de Avilés.

39, Francisco Alvarez Garcia, de Juan y Concesa, de Avilés.

40, Germinal Fernandez Sanchez, de José Antonio y Matilde, natural de Oviedo y vecino de Avilés.

41, Ovidio Suarez Diaz, de Jesús y Gumersinda, natural de Corvera y vecino de Villa.

42, Gumersindo Martinez Paredes, de Baltasar y Maria, de Avilés.

Avilés, 6 de Mayo de 1931.— Juan Navarro.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 11.498, Sociedad «Automóviles Luarca», contra la orden expedida por el Ministerio de Fomento de 5 de Mayo de 1931, sobre modificación de la Legislación de transportes.

Lo que en cumplimiento de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de Agosto de 1931.—El Secretario Decano, A. del Villar.

R. al núm. 2.176

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día cinco de Junio último, acordó sacar a subasta las obras de abastecimiento de aguas a las Caldas.

Lo que se hace público por término de cinco días, en cumplimiento de lo que preceptúa el ar-

INGRESOS

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS	EN MAS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	133.350,89	124,60	»	»	133.226,29	»
2 Bienes provinciales	42.000,00	6.996,50	»	»	35.003,50	»
3 Subvenciones y donativos	863.297,36	315.694,10	»	»	547.603,26	»
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	102.050,00	37.647,82	»	»	64.402,18	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	179.975,00	35.385,85	»	»	144.589,15	»
8 Arbitrios provinciales	3.888.796,89	1.872.976,70	»	»	2.015.820,19	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.301.820,78	43.929,56	»	»	1.257.891,22	»
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	41.451,97	»	»	304.994,32	»
11 Recargos provinciales	403.813,00	201.906,48	»	»	201.906,52	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	»	21.303,80	»
14 Recursos especiales	158.328,64	23.868,82	»	»	134.459,82	»
15 Multas	2.200,00	166,09	»	»	2.033,91	»
16 Mancomunidades interprovinciales	1.600.000,00	390.652,52	»	»	1.209.347,48	»
17 Reintegros	60.000,00	272.752,56	212.752,56	»	»	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	»	500,00	»
19 Resultas	4.836.435,89	1.657.702,86	»	»	3.178.733,03	»
	13.940.318,54	4.901.256,43	212.752,56	»	9.251.814,67	»

PAGOS

1 Obligaciones generales	553.221,45	199.797,81	»	»	353.423,64	»
2 Representación provincial	90.000,00	26.394,64	»	»	63.605,36	»
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	442.206,20	138.876,08	»	»	303.330,12	»
6 Personal y material	965.622,30	526.315,67	»	»	439.306,63	»
7 Salubridad é higiene	124.000,00	»	»	»	124.000,00	»
8 Beneficencia	2.560.113,12	1.027.150,44	»	»	1.532.962,68	»
9 Asistencia social	165.850,00	26.368,40	»	»	139.481,60	»
10 Instrucción pública	370.041,25	137.849,50	»	»	232.191,75	»
11 Obras públicas y Edificios provinciales	1.991.316,87	429.757,93	»	»	1.561.558,94	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»	»
13 Montés y pesca	77.650,00	17.755,41	»	»	59.894,59	»
14 Agricultura y ganadería	213.046,00	67.794,57	»	»	145.251,43	»
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	»	1.250,00	»
16 Mancomunidades interprovinciales	1.600.000,00	390.652,52	»	»	1.209.347,48	»
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	»	5.000,00	»
18 Imprevistos	5.000,00	500,00	»	»	4.500,00	»
19 Resultas	2.073.778,41	1.369.599,38	»	»	704.179,03	»
	11.238.095,60	4.358.812,35	»	»	6.879.283,25	»
EXISTENCIA EN CAJA	»	542.444,08	»	»	»	»

Oviedo, 31 de Julio de 1931.—P. A. El Interventor, Félix Prieto.

título 26 del Reglamento para la construcción de obras públicas municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrán efecto alguno.

Oviedo, 18 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Laredo.

Alcaldía de Mieres

Anuncio de subasta.

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento y habiéndose dado el debido cumplimien-

to a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio en Vegadotos, con destino a Escuelas, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende a 65.757,34 pesetas.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos del proyecto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 17, todos los días no

feriados que medién hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal y del Notario de esta villa, y con todas las formalidades prescritas en el artículo 15 del Reglamento citado, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se for-

malice el contrato, debiendo entregarlas, completamente terminadas, en el plazo de diez meses a partir de la fecha de su comienzo. Si no cumplierse esta condición, abonará al Ilmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de quince pesetas diarias, por cada día laborable que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase 6.^a (3,60), y redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. José Antonio Arias de Velasco, y se presentarán en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 17.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.287,86 pesetas, en la Depositaria de fondos municipales de este Ilmo. Ayuntamiento; en la Caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya. El licitador a cuyo favor quede el remate, ampliará dicha cantidad, como fianza definitiva, hasta 6.575,72 pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción de presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio en Vegadotos, con destino a Escuelas». En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto; una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Para la adquisición de materiales, el contratista tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones relativas a la protección de la industria nacional.

El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, y en él habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que

alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

El contratista para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este partido.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, y todos los gastos que origine el contrato.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la obra objeto de esta subasta, advirtiéndose que será desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que actualmente rijan en este concejo, fijados por los organismos paritarios o en convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y disposiciones aclaratorias.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de la clase tarifa..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número ... de fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio en Vegadotos, con destino a Escuelas, se compromete a ejecutar las con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (se consignará en letra).

Fecha y firma.

Mieres, 11 de Agosto de 1931.—
El Alcalde.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Dentro de los quince primeros días del próximo mes de Septiembre, los aspirantes a exámenes de

Procuradores, presentarán en esta Secretaría de Gobierno las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeides.
- 4.º Declaración jurada de no haber sido procesado criminalmente, no haber estado condenado a penas aflictivas, o en caso afirmativo, certificado de haber sido rehabilitado.
- 5.º Certificado que acredite haber practicado durante dos años, sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad a los 16 años de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio. Este certificado, para tener eficacia, deberá estar expedido por el Secretario de Gobierno del Colegio de Procuradores y visado por el Sr. Decano, con referencia al libro o registro especial de aspirantes.
- 6.º Título de Bachiller expedido con arreglo a la legislación vigente.
- 7.º Certificado de haber depositado en Secretaría de Gobierno 50 pesetas por derechos de examen.

Los exámenes se celebran en esta Audiencia territorial en los días que previamente se señalen, dentro de los últimos diez de Octubre próximo, con arreglo al programa formado por la Junta del Colegio de Procuradores.

Oviedo, 14 de Agosto de 1931.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Besada.

Juzgado de Mieres

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia accidental del Partido D. Fernando Rodríguez Illá, en autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Alvarez y Diaz Sampil, en nombre y representación de oficio de D. Cesáreo Garrido Magdalena, por si y como representante legal de su esposa D.^a Josefa Alvarez Garcia, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de los Torneros, de la parroquia de Santa Rosa, en este concejo de Mieres, contra los demandados D. Antonio Maqua Carrizo, vecino que fué de Oviedo, hoy sin residencia conocida, y subsidiariamente contra la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, domiciliada en La Felguera, sobre indemnización de daños y perjuicios, se emplaza al expresado demandado D. Antonio Maqua Carrizo, para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos contestando la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, libro la presente en Mieres, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, SANTOS, Manuel, (a) Madrid, carpintero, de 22 años de edad, de mediana estatura, soltero, con cicatriz en la muñeca izquierda viste humildemente americana gris oscuro y calza alpargata blanca, domiciliado últimamente en Gijón, barrio del Llano; comparecerá dentro del término de tercero día, ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por hurto de 135 pesetas, instruida por denuncia del perjudicado Leopoldo Pantin Rico, de Gijón.

Patronato local de Formación Profesional de Gijón

El Patronato local de Formación Profesional de Gijón, anuncia un concurso voluntario público entre las casas nacionales, con el fin de adquirir una máquina fresadora universal con destino a los Talleres de la Escuela del Trabajo de Gijón.

El plazo para la admisión de ofertas comienza a contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y expira dentro de los quince siguientes días, debiendo venir las ofertas dentro de sobre cerrado y dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente del Patronato.

Se advierte que las ofertas pueden ser a base de material completamente nuevo, o bien de material ya usado aunque en perfecto estado de conservación.

El Patronato local de Formación profesional, podrá con toda libertad resolver en la forma que estime más conveniente.

Gijón, 18 de Agosto de 1931.—
El Secretario, Manuel de la Cerra Lamuño.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 22 de Septiembre se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Julio de 1930, de alhajas, y del mes de Enero de 1931, de ropas, que son los comprendidos en los números 4.267 al 5.016 de alhajas, y del 1 al 2.429 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Septiembre los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Septiembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Agosto de 1931.—
El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños